



## RESOLUCIÓN No. 7260

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER46358, la Directora Administrativa del Colegio Hijas de Cristo Rey, Señora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ EXPOSITO, solicitó a esta Entidad una visita con el fin de establecer el estado que presentan los árboles ubicados en el espacio privado de la Calle 138 No 58D -50, en las Instalaciones del Colegio, en la ciudad de Bogotá D. C

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2.006 CTE 726 del 24 de enero de 2006, en virtud del cual se autorizo a la Directora Administrativa del Colegio Hijas de Cristo Rey, Señora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ EXPOSITO, para que realice la tala de once (11) individuos de las especies CIPRES, PINO y EUCALIPTO, debido a las condiciones de riesgo que genera esta vegetación por su grave estado físico y/o sanitario que genera inestabilidad en la vegetación evaluada, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 04 de AGOSTO de 2008, realizo visita en el Colegio Hijas de Cristo Rey ubicada en la Calle 138 No 58D -50, y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20760 de 31 de

BOGOTÁ POSITIVA



DICIEMBRE de 2008, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita realizada el día 04 de agosto en la Calle 138 No 58D -50, se verifico la ejecución de los tratamientos autorizados en espacio privado mediante concepto técnico número 2.006 CTE 726 DE 24 DE ENERO DE 2.006, los tratamientos verificados corresponden a la tala de 6 cipreses, dos pinos y tres eucaliptos, los cuales fueron ejecutados de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. En constancia de lo anterior se anexan fotos del sitio. Se realizo el pago por concepto de evaluación y seguimiento según recibo fotocopia anexa. No presento recibo de pago por compensación, no se requería pago de salvoconducto para la movilización de la madera".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de

AW



individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

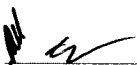
El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala efectuado por la Directora Administrativa del Colegio Hijas de Cristo Rey, Señora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ EXPOSITO, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Directora Administrativa del Colegio Hijas de Cristo Rey, Señora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ EXPOSITO.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 20760 del 31 de diciembre DE 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 10.88 Ivps, equivalentes a UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$ 1.120.694) y 2.94 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al La Directora Administrativa del Colegio Hijas de Cristo Rey, Señora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ EXPOSITO, identificada con cédula de Extranjería Numero 211.672 de Bogotá o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 138 No 54 A -30, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ - Abogado.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -   
Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2006 CTE 726 DEL 24/01/2006.

